



RESOLUCIÓN N°. 3477 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. 1095 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986; Ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Departamental expidió la Resolución No. **1095** del Tres (3) de Junio de Dos Mil Veinte (2020); a través de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda, al hogar en cabeza de **BLANCA ENEIDA MANTILLA PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **68.292.060**, modificada mediante Resolución 2281 del doce (12) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).
2. Que el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, para constituir PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE e inscribirlo en el registro inmobiliario, se encuentra vencido; circunstancia que debe ser subsanada con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal que regulan el proceso de transferencia de subsidio familiar de vivienda en especie. (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO).
3. Que de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO 3 del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, (...)... “la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda”... cláusula restrictiva que debe ser excluida como causal de restitución del SFV, en atención a que modalidad del presente SUBSIDIO es COFINANCIADA.



RESOLUCIÓN N°. 3477 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. 1095 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”

siendo procedente dejar sin efectos jurídicos el Artículo 4 de la Resolución 1095 de 2020.

4. Que se hace necesario adicionar un artículo en la parte resolutive de la Resolución No. 1095 de 2020, que contenga las CAUSALES DE REVOCATORIA; consagradas en las siguientes disposiciones normativas: *Inciso 1 y párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 3 de 1991 – modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Numerales 2.1; 2.2; 2.3; 2.6; 2.7; 2.8 y 2.9 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 y Numerales 1; 2; 4 (aplicables numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.6 del artículo 4 del Decreto 847 de 2013 compilado en el artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015), 5; 6 y 7 del artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015, aplicables al Subsidio Familiar de Vivienda – MODALIDAD COFINANCIADA.*
5. Que el ajuste del acto administrativo es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.- Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, sobre el inmueble objeto de transferencia identificado en la Resolución No. 1095 del Tres (3) de Junio de Dos Mil Veinte (2020); **“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, a favor de **BLANCA ENEIDA MANTILLA PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **68.292.060** (Jefe de Hogar), **SARAH ISABELLA ACEVEDO MANTILLA**, identificada con la tarjeta



RESOLUCIÓN N°. 3477 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. 1095 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”

de identidad No. 1.000.378.478 (Hija) y **AVRIL MIRANDA ACEVEDO MANTILLA**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.029.401.104 (Hija). (Miembros del Núcleo Familiar certificados por la Secretaria de Planeación Departamental).

PARÁGRAFO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 ... *“El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda” ...*

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN. - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **410-87209**.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 1095 de 2020, de conformidad a lo establecido en la Ley 2079 de 2021, artículo 13, norma que en su parágrafo transitorio prescribe a su tenor literal:

“(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación. En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales (...).”



RESOLUCIÓN N°. 3477 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. 1095 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 1095 DE 2020, adicionando un artículo en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO: CAUSALES DE REVOCATORIA. *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dará inició al PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – MODALIDAD COFINANCIADA, cuando se tipifique causales definidas en las siguientes disposiciones normativas;*

- a. *Inciso 1 y párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 3 de 1991 – modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*
- b. *Numerales 2.1; 2.2; 2.3; 2.6; 2.7; 2.8 y 2.9 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.*
- c. *Numerales 1; 2; 4 (aplicables numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.6 del artículo 4 del Decreto 847 de 2013 compilado en el artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015), 5; 6 y 7 del artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. - El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procedimiento que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, Gestión Vivienda.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N°. 3477 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. 1095 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”


ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. - Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental y en la Página Web de la Gobernación del Departamento de Arauca de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO OCTAVO: INMUTABILIDAD. - Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 1095 de 2020, no sufren modificación alguna. ✓

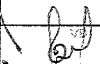
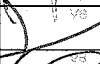


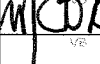

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. ✓

Dada en Arauca, a los 30 DIC. 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 No. 3461/2021

ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS
 Gobernador del Departamento de Arauca
 Encargado Mediante Decreto 1543 del 26/11/2021

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Sandra Judith Avendaño Duran	Profesional de Apoyo Jurídico SEPLAD	
Revisó y Aprobó:	Holman Eduardo Fuentes Garrido.	Secretario Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Técnicos:	Marleny Manosalva Caro	Profesional Universitario SEPLAD.	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Indira Luz Barrios Guamizo	Asesora Jurídica y Legal – Despacho.	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Uriel Niño López	Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Liliana Vivas Parada	Profesional Especializado del Área Jurídica.	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Massiel Vivas Mejía	Profesional Especializado de Apoyo Área Jurídica.	